

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00988

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 24 de septiembre de 2020, que rechazó un recurso

En síntesis, el censor señala que las notificaciones tramitadas vía correo electrónico a través de Certicámara son válidas pues es una entidad acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC y sin que se requiera certificación para la notificación por correo electrónico.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. En punto a las gestiones de notificación que se adelantaron con fundamento en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, es preciso denotar que allí se dispone que el interesado remitirá a cualquiera de las direcciones informadas una comunicación a quien deba ser notificado por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones advirtiéndole que debe comparecer al juzgado dentro de los 5 días siguientes a su entrega. *"La empresa deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre su entrega en el sitio correspondiente"*, documentos que se incorporarán al expediente, y si el citado no comparece dentro de la oportunidad señalada *"el interesado procederá a practicar la notificación por aviso"* (se subraya, art. 291 num. 6º C.G.P.).

Pero cuando “se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (inc. 5º, num. 3º ibídem).

A su vez el artículo 392 de la misma codificación previene que “[c]uando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (inc. 5º).

2. En el asunto sometido a estudio, mírese que la comunicación para notificación personal y el aviso que se enviaron a los correos electrónicos norelia.rodriguez@ucc.edu.co y kattyalbirojo@hotmail.com, los que fuesen señalados como el de los demandados en la demanda, se hicieron a través de correo electrónico amalialealcaja2@outlook.com y amalialeal@asesoriasjuridicasleal.com, acompañándose impresión del mensaje de datos remitido con acuse de recibido por parte de Certimail, en la que figura que aquellos correos habían sido entregados, lo que concurrió el 18 de octubre de 2020 para los citatorios y 25 de noviembre de 2020 para los avisos (fls. 35 a 40 y 43 a 54, c. 1).

En los mensajes enviados figura la comunicación y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del estatuto procesal, con los cuales se cumplen con las exigencias de tal disposición.

3. Así las cosas, se revocará el auto de 9 de marzo de 2020, y en su lugar, se tendrá en cuenta que los demandados fueron notificados mediante aviso y no propusieron excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: En su lugar, se tiene en cuenta que los demandados fueron notificados mediante aviso y no propusieron excepciones.

En firme ingrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f408b8a4ceb1961e9ebd04a8fb5254ea284343b415e173edd9b280b451b724
18**

Documento generado en 28/01/2021 04:51:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-13 de 29 de enero de 2021